



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 231 -2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 28 FEB. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 103-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 23 de enero de 2025 y recepcionado el 24 de enero de 2025; Memorando n.º 337-2024-GRJ/ORAJ emitido el 31 de diciembre de 2024 y recepcionado el 02 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 851-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 19 de diciembre de 2025 y recepcionado el 31 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 222-2024-GRJ-GRDE emitido el 17 de diciembre de 2024; Carta n.º 321-2024-PROCOMPITEJUNIN2024-COORDINADOR emitido el 11 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7.del Art. V de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: “Principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 24 de julio de 2024, la Entidad y la empresa Servicios Múltiples P Y C Sociedad Anónima, suscribieron la ORDEN DE COMPRA n.º 1373-2024, para el suministro de un (01) panel solar, para la Asociación de Productores Agropecuarios Pachamalca, según plan de negocio: “MEJORAMIENTO Y



ORAF	
DOC. N°	884/358
EXP. N°	1865643



Gobierno Regional Junín



TECNIFICACION DE LA PRODUCCION DE TUBERCULOS DE PAPA NATIVA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PACHAMALCA DEL DISTRITO DE MARCO, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", con un plazo de entrega de 30 días calendarios, por el monto de S/ 41,100.00 soles;

Que, conforme la Carta n.º 321-2024-PROCOMPITEJUNIN2024-COORDINADOR emitido el 11 de diciembre de 2024 y recepcionado el 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador – Procompite solicita resolución de orden de compra por la acumulación de monto máximo de penalidades;

Que, a través del Informe Técnico n.º 222-2024-GRJ-GRDE emitido el 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita resolución total de orden de compra 1373 – SIAF 11540 por acumulación del monto máximo de penalidad y anulación de la certificación de crédito presupuestal;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 851-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 19 de diciembre de 2025 y recepcionado el 31 de diciembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite solicitud de resolución total de la orden de compra estableciendo lo siguiente:

"Teniendo en consideración (i) la evaluación técnica y solicitud realizada mediante Informe Técnico N° 222-2024-GRJ-GRDE, por el Gerente Regional de Desarrollo Económico (en calidad de área usuarias, cuyas necesidades deben ser atendidas con determinada contratación); y, (i) al haber EL CONTRATISTA llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora [S/4 110.00 - equivalente al 10% del monto de la contratación vigente]; ante ello, previa emisión del informe legal configura sin previo requerimiento declarar procedente la RESOLUCIÓN EN FORMA TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001373, EXP. SIAF N° 0000011540, recepcionado con fecha 30/09/2024 por el Contratista, empresa SERVICIOS MULTIPLES P Y C SOCIEDAD ANONIMA, con RUC N° 20606599936, para la "Adquisición de modulo completo de panel solar para la Asociación de Productores Agropecuarios Pachamalca según Plan de Negocio: Mejoramiento y Tecnificación de la producción de tuberculillos de papa nativa en la Asociación de Productores Agropecuarios Pachamalca del distrito de Marco, provincia de Jauja, región de Junín", por la configuración de la causal Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad' establecida en el acápite b) del literal 6.14.1 del numeral 6.14 de la Directiva General N° 001-2023-GRJUNIN/GGR, por lo que, podrá seguir el procedimiento de resolución de contrato establecido en el acápite a), del literal 222.2 del artículo 222 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF";

Que, conforme el expediente administrativo, se debe tener en cuenta que, en el Gobierno Regional de Junín, la contratación de bienes, servicios y obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias se ha regulado a través de la Directiva n.º 001-2023-GRI/GGR; esta norma administrativa establece, en el literal d) del numeral 6.14.1 del apartado 6.14, que el gobierno regional de Junín puede resolver el contrato, entre otras causales, por





Gobierno Regional Junín



acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio);

Que, al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley establecía lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, concordante con ello, el numeral 164.1 del artículo 164 del reglamento, dentro de las causales para la resolución del contrato establece:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, por su parte en el numeral cinco de la Orden de Compra n.º 1373-2024 menciona sobre las penalidades de acuerdo a TDR o especificaciones técnicas, por lo que en el anexo n.º 01 en la Cláusula Décima Sexta, precisa lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES POR MORA

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación: En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios y consultorías: $F = 0.25$.





Gobierno Regional Junín



b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso. (...);

Que, ahora bien, de la revisión del expediente administrativo habiendo descrito las formalidades aplicables a la resolución de contrato, de la revisión del caso en concreto se tiene que el proveedor tenía la obligación de cumplir con el servicio, sin embargo hasta la fecha no se ha configurado dicho cumplimiento determinado se el monto máximo de la penalidad por mora (S/ 4, 110.00 - equivalente al 10% del monto de la contratación vigente), evidenciándose así mora en el incumplimiento de la prestación;

Que, en relación a lo expuesto se puede evidenciar que la resolución bajo la causal referida se encuentra justificada y se acreditan los hechos dentro del numeral 164.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, estando a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, es procedente resolver totalmente la Orden de Compra n.º 1373-2024, para el suministro de un (01) panel solar, para la Asociación de Productores Agropecuarios Pachamalca, según plan de negocio: "MEJORAMIENTO Y TECNIFICACION DE LA PRODUCCION DE TUBERCULOS DE PAPA NATIVA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PACHAMALCA DEL DISTRITO DE MARCO, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", por haberse acumulado el monto máximo de penalidad del 10% del contrato, la entidad debe emitir el documento de resolución de contrato, sin previo requerimiento, de conformidad al artículo 164, numeral 164.1 literal b del RLCE;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE resolver en forma **TOTAL** la **ORDEN DE COMPRA n.º 1373-2024**, para el suministro de un (01) panel solar, para la Asociación de Productores Agropecuarios Pachamalca, según plan de negocio: "MEJORAMIENTO Y TECNIFICACION DE LA PRODUCCION DE TUBERCULOS DE PAPA NATIVA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PACHAMALCA DEL DISTRITO DE MARCO, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", conforme el Informe Técnico n.º 851-2024-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos legales expuestos.





Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la empresa Servicios Múltiples P Y C Sociedad Anónima y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 FEB 2025

[Signature]
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

